



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00358 00
PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCION
DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ
DEMANDADOS:	DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSHY
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 957
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de esta demanda verbal - Responsabilidad Civil Contractual, que incoan MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSHY.

Al haberse cumplido por los demandantes con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, 151, 590, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal -Resolución Contractual, que incoan MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ, por

medio de apoderado judicial idóneo, frente a DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSHY.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: FIJA caución por el valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) previo a decretar la medida cautelar solicitada. (Artículo 590 del C.G.P.)

QUINTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería a la abogada SANDRA VALENCIA RINCÓN portador de la TP 201.621 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía N 43.256.929 para representar a los demandantes en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V.V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ac96d3eae9ad77d32c40f27cca5a4cce639637e66e79a1d7039273be06bfa7**

Documento generado en 27/09/2022 09:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>